Nota DNC N° 7936 /2024

Asunción, 25 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	370320
Expediente	315567
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPI EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA N°9 Y ACCESOS, TRAMO 4: LOTE 7. AD REFERÉNDUM AL PGN 2020
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Dictamen Ampliatorio UEP BID – DV MOPC N° 43/2024 y el Memorándum UEP BID – DV N° 2932/2024; no obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Mediante Dictamen Ampliatorio UEP BID – DV MOPC N° 43/2024 de fecha 15/10/2024, la contratante establece que la presente prorroga no se encuentra bajo la figura de caso fortuito o fuerza mayor y no se detallan los motivos por cuales no se ha realizado la suspensión de la obra. Ante lo expuesto, considerando que el presente procedimiento se realiza bajo el amparo de la Res. DNCP 1807/22; recordamos a la contratante que las prórrogas deben ser otorgadas cuando existieren motivos debidamente justificados por casos fortuitos o fuerza mayor que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado; sin embargo, se verifica que en la Nota de fecha 21/08/2024 la contratista solicita la Ampliación de Plazo exponiendo que por la falta de formalización del Convenio Modificatorio que no se puede realizar el trabajo de los ítems incluidos en el Convenio Modificatorio nro. 3 y el tiempo que es necesario para la formalización de las pólizas. Por lo tanto, en atención al Dictamen Ampliatorio UEP BID – DV MOPC N° 43/2024 y Dictamen UEP BID – DV MOPC N° 43/2024 se evidencia que se pretende dar un plazo de 180 días desde el Convenio Modificatorio nro. 3; indicamos a la contratante que no corresponde la realización de una prorroga del plazo de ejecución por imposibilidad de ejecución de trabajos que serán futuramente definidos en un Convenio puesto a que la normativa prevé la imposibilidad de ejecución de las obras debidamente pactadas por motivos externos que afecten su continuidad; en todo caso si existiese la necesidad de mayor plazo para la consecución de obras extraordinarias o complementarias a ser ejecutadas deberán ser realizadas mediante una ampliación de plazo conforme al art. 62° de la Ley 2051/03 que es el marco legal que se aplica para el presente Contrato acorde a las comunicaciones realizadas previamente.

2. Según lo expuesto Memorándum UEP BID – DV N° 2932/2024 y Nota DV N° 1885/2024 la fecha de finalización del plazo de obras de Habilitación es hasta el 05/07/2024; sin embargo, la solicitud de prorroga presentada por el contratista y su tramitación data de fecha 21/08/2024; por lo que la presente prorroga se encuentra fuera del plazo.

3. Indicamos que se verifican inconsistencias en relación al plazo de finalización establecido, puesto a que según la Orden de Inicio la fecha de inicio de la obra es el 13/11/2020, teniendo en cuenta el plazo de ejecución previsto de 24 para las Obras de Rehabilitación, la ampliación de plazo de 12 meses pactada mediante Convenio Modificatorio nro. 2 y las Prórrogas otorgadas de 137 días - Nota DV N° 1081/24 y 75 días - Nota DV N° 1885/24, la fecha de finalización de la obra debió ser el 12/06/2024 y no el 05/07/2024.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez